



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

28\_06\_29 ST APZ I (209-22) ABSOLUTORIA AGRESION SEXUAL.DOC



AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA- SECCION Nº 1

C/ GALO PONTE, 1-3, ZARAGOZA TELÉFONO: 976 208 367 976 208 369

EMAIL: AUDIENCIAS1ZARAGOZA@JUSTICIA.ARAGON.ES

PROCEDIMIENTO SUMARIO ORDINARIO 1119/2020 - 00

JUZGADO DE ORIGEN: VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Nº 2 DE ZARAGOZA

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN.: SUMARIO ORDINARIO 578/2021

DELITO: AGRESIONES SEXUALES

INTERVENCIÓN::	INTERVINIENTE:	PROCURADOR:	ABOGADO:
acusador particular	"E"	María Eugenia Lostal Prada	Alberto Peiró Clavería
procesado	Marcos A. M. .	Leticia Muñoz Rome	Marta Carlota Infante Hernández

## SENTENCIA 209/2022

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

**ILMO/AS. SR/AS.**

**PRESIDENTE: D. ALFONSO BALLESTIN MIGUEL**

**MAGISTRADAS:**

**D<sup>a</sup>. MARÍA JOSEFA GIL CORREDERA**

**D<sup>a</sup>. CONCEPCION ALDAMA BAQUEDANO**

EN ZARAGOZA, A 21 DE JUNIO DE 2022.

Visto en juicio oral y público, por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Zaragoza, constituida por los Ilmos. Señores que al margen se expresan, en juicio oral y público, el sumario ordinario registrado con el núm. 1119/2020 por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 2 de Zaragoza, incoado por delito contra la libertad sexual, registrado en este tribunal como Rollo de Sala núm. 578 del año 2021, contra el procesado MARCOS A. M. , nacido en Venezuela, el día 23 de noviembre de 1991, domiciliado en Zaragoza, con instrucción, sin antecedentes penales, de solvencia no acreditada, en situación de libertad provisional por esta causa, de la que fue privado en



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

28\_06\_29 ST APZ I (209-22) ABSOLUTORIA AGRESION SEXUAL.DOC



calidad de detenido el 18 de septiembre de 2020, representado por la procuradora Sra. Muñoz Romé y defendido por la letrada Sra. Infante Hernández, siendo partes acusadoras el Ministerio Fiscal y, como Acusación Particular, “E”, representada por la procuradora Sra. Lostal Prada y defendida por el letrado Sr. Peiró Clavería, habiendo sido designado como Magistrado ponente el Ilmo. Sr. D. Alfonso Ballestín Miguel, que expresa el parecer del Tribunal.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. - En virtud de denuncia de “E”, se incoaron por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 2 de Zaragoza las Diligencias Previas núm. 1119/2020, transformadas posteriormente en Sumario y siendo procesado el mencionado en el encabezamiento, cuyos demás datos personales ya constan reseñados, siendo declarado concluso el procedimiento por auto de fecha 21 de octubre de 2021.

SEGUNDO. - Elevado el Sumario a la Audiencia Provincial y turnado que fue a esta Sección Primera, se formó el oportuno Rollo de Sala, núm. 578 del año 2021, y tras los trámites procedentes se decretó la apertura del juicio oral contra el procesado, tras lo cual, evacuado el trámite de calificación por todas las partes, se señaló la vista oral, que ha tenido lugar el día 20 de junio de 2022.

TERCERO.- Una vez practicada la prueba, por todas las partes se elevaron a definitivas las conclusiones que habían formulado con carácter provisional, calificando los hechos el Ministerio Fiscal como constitutivos de un delito de agresión sexual del artículo 178 y 179 del Código Penal, en concurso medial con un delito leve de lesiones, de los que consideró responsable, en concepto de autor, al procesado MARCOS A. M., con la concurrencia de la circunstancia agravante de parentesco del artículo 23 CP, y solicitando que se le imponga la pena de diez años de prisión, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y la prohibición de



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

28\_06\_29 ST APZ I (209-22) ABSOLUTORIA AGRESION SEXUAL.DOC



aproximarse a menos de 200 metros al domicilio, lugar de trabajo o lugar donde se encuentre "E", así como de comunicarse con ella, durante un período de 11 años y 6 meses, interesando también la adopción de la medida de libertad vigilada durante ocho años, así como que por vía de responsabilidad civil indemnice dicho procesado a "E" en la cantidad de 5.000 euros. Solicitó igualmente la expulsión del procesado del territorio nacional, cuando acceda al tercer grado penitenciario, por un período de 8 años. Todo ello con imposición de costas.

Por el letrado Sr. Peiró Clavería, como Acusación Particular, se calificaron los hechos como constitutivos de un delito de agresión sexual de los artículos 178 y 179 del Código Penal, en concurso medial con un delito leve de lesiones del artículo 147.2 del Código Penal, de los que consideró responsable, en concepto de autor, al procesado MARCOS A. M., con la concurrencia de la circunstancia agravante de parentesco del artículo 23 CP, y solicitando que se le imponga la pena de diez años y seis meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y la prohibición de aproximarse a menos de 200 metros al domicilio, lugar de trabajo o lugar donde se encuentre "E", así como de comunicarse con ella por cualquier medio, durante un período de 11 años y 6 meses, interesando también la adopción de la medida de libertad vigilada durante ocho años, a cumplir posteriormente a la pena de prisión, así como que por vía de responsabilidad civil indemnice dicho procesado a "E" en la cantidad de 5.000 euros. Solicitó igualmente la expulsión del procesado del territorio nacional cuando acceda al tercer grado, por un período de 8 años. Todo ello con imposición de costas, incluidas las de la Acusación Particular.

CUARTO. - Por la letrada defensora del procesado se solicitó su libre absolución.



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

28\_06\_29 ST APZ I (209-22) ABSOLUTORIA AGRESION SEXUAL.DOC



## HECHOS PROBADOS

Ha quedado probado, y así se declara, que estando el acusado MARCOS A. M. casado con la Sra. "E", conviviendo con ella y con una de sus hijas, con camas separadas, en una habitación del inmueble sito en Zaragoza, sobre las 03.00 horas del día 18 de septiembre de 2020 propuso el acusado a su esposa mantener relaciones sexuales, metiéndose seguidamente en su cama y procediendo a penetrarla vaginalmente y eyacular dentro de ella, no constando acreditado que mostrara ésta su voluntad contraria a dicha relación, habiendo mantenido ambos, con posterioridad, una discusión, con enfrentamiento físico, de la que "E" resultó con erosión-eritema lineal de unos 10 cm de longitud en cara interna del antebrazo izquierdo y dos erosiones muy superficiales en zona de flanco izquierdo, y MARCOS A. M. con erosiones en cuello, torax y brazos, así como con escoriaciones en distintas zonas, no constando determinadas las circunstancias concretas en que pudo ser causado en ambos tal resultado lesivo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - De las pruebas practicadas en el plenario no resulta prueba bastante que nos permita considerar enervada la presunción de inocencia del acusado y, consecuentemente, que sirva para avalar una condena.

En cuanto a las pruebas practicadas en la vista oral, partimos, en primer lugar, de que "E" se acogió a la dispensa que le otorga el artículo 416 de la LECrim. y no declaró. Contamos, únicamente, con lo declarado por los agentes policiales que escucharon la versión inicial de la denunciante, ratificando el atestado, así como con lo manifestado por la testigo Mirian C. D., que dijo haber visto como el acusado propinaba una patada a su esposa y haber escuchado de ésta que su marido había intentado violarla. Estos testigos de referencia podrían haber servido, ciertamente, para corroborar los hechos



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

28\_06\_29 ST APZ I (209-22) ABSOLUTORIA AGRESION SEXUAL.DOC



denunciados, pero ante la negativa de la víctima a declarar en la vista oral, y habiendo negado rotundamente el procesado la relación sexual incoherente, admitiendo, eso sí, la discusión mantenida posteriormente, en el transcurso de la cual se habrían producido las lesiones sufridas por ambos, consideramos que los mencionados testimonios de referencia han de desconectarse de anteriores declaraciones de la víctima, sin que puedan llegar a conformar, por sí mismos, una prueba de cargo plena, criterio éste acorde con lo establecido en el Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de 23 de enero de 2018, según el cual, *“el acogimiento, en el momento del juicio oral, a la dispensa del deber de declarar establecida en el artículo 416 de la Lecrim, impide rescatar o valorar anteriores declaraciones del familiar-testigo aunque se hubieran efectuado con contradicción o se hubiesen efectuado con el carácter de prueba preconstituida.”*

En definitiva, pues, ante esa insuficiencia de pruebas, al tribunal le surgen dudas sobre la falta de consentimiento y el comportamiento violento en que se sustentó la acusación, y es por ello que, en base al principio in dubio pro reo, tanto en relación con la agresión sexual por la que se mantuvo la acusación, como en lo que respecta a las circunstancias en que se produjeron las leves lesiones sufridas, el pronunciamiento habrá de ser absolutorio.

SEGUNDO. - Las costas de este proceso se declaran de oficio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 del CP y 240 de la LECrim. VISTAS las disposiciones legales citadas y las demás de general y pertinente aplicación.

## FALLAMOS

Que debemos absolver y ABSOLVEMOS a MARCOS A. M. del delito de agresión sexual, en concurso medial con un delito leve de lesiones, por el que venía siendo acusado, con declaración de oficio de las costas procesales.



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

28\_06\_29 ST APZ I (209-22) ABSOLUTORIA AGRESION SEXUAL.DOC



Notifíquese la presente sentencia a las partes, con indicación de que no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación contra la misma ante la Sala Civil y Penal del TSJA, el cual se formalizará mediante escrito a presentar en esta Sección Primera de la Audiencia Provincial, dentro de los diez días siguientes a la última notificación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de esta Sala y se anotará en los registros correspondientes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

---

*La difusión del texto de este documento a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en este documento no podrán ser cedidos ni comunicados a terceros. Se le apercibe en este acto que podría incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa.*



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN